

# **Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción**

11 de octubre de 2011

Español

Original: inglés

**Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011**

Tema 10 del programa provisional

**Examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII**

## **Artículo VII: opciones para su aplicación y propuesta para la labor entre períodos de sesiones**

**Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

### **I. Introducción**

1. En virtud del artículo VII de la Convención, los Estados partes se comprometen a "prestar asistencia o a secundarla" en caso de que un Estado haya quedado "expuesto a un peligro" de resultas de una violación de la Convención. Ni en las negociaciones iniciales de la Convención, que duraron desde 1968 hasta 1971, ni en la Declaración Final de ninguna de las Conferencias de Examen posteriores, se ha aclarado el significado de la expresión "expuesto a un peligro". Sin embargo, en el acta de negociación queda claro que "asistencia" significa básicamente que se facilitará asistencia médica o de socorro previa petición. En la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen se formularon varias declaraciones sobre esta cuestión —en el anexo figuran algunos ejemplos pertinentes para este debate— que también sirven de base para seguir examinando la cuestión y adoptando medidas. En la reunión entre períodos de sesiones de 2010 se abordó la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones pertinentes en caso de presunto empleo de armas biológicas, pero la cuestión quedó ahí, sin que se tratara de encontrar la manera de poner en práctica el artículo VII. En consecuencia, la Séptima Conferencia de Examen brinda la posibilidad de reexaminar esta cuestión desde una nueva perspectiva con miras a alcanzar un acuerdo sobre las medidas que se deben adoptar o que tal vez sean necesarias. El Reino Unido apoyaría firmemente esa iniciativa. En este documento se exponen algunas de las cuestiones que se podrían abordar durante la Conferencia de Examen y después de esta en relación con la futura labor sobre este tema.

### **II. El artículo VII**

2. La principal limitación que plantea el texto del artículo VII es que los Estados partes se comprometen a prestar o apoyar la prestación de asistencia a todo Estado parte que la solicite, únicamente si el Consejo de Seguridad determina que el Estado parte ha sido expuesto a un peligro como resultado de una violación de la Convención. Como ya se ha

señalado, no existe ninguna definición ni una visión común de la expresión "expuesto a un peligro", y cabe la posibilidad de que se retrase la prestación de asistencia mientras el Consejo analiza el fondo del caso. No siempre se puede esperar ni garantizar una respuesta rápida, especialmente cuando las pruebas no permiten determinar si un acontecimiento se debe a causas naturales o intencionales. Aunque los negociadores de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas previeron la adopción de medidas por los Estados, está claro que los ataques terroristas estarían cubiertos por el artículo VII, especialmente habida cuenta de la dificultad que supone determinar la fuente de cualquier brote epidémico sospechoso. En efecto, los Estados partes han expresado su voluntad de prestar o apoyar la prestación de asistencia si cualquier Estado que no sea parte en la Convención hace uso de agentes biológicos o de toxinas como armas (Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen, párr. 38).

3. Por consiguiente, una de las prioridades durante la Conferencia de Examen, o después de ella, podría ser la consideración de circunstancias que harían que un Estado estuviera "expuesto a un peligro". El párrafo 8 del artículo equivalente (X) de la Convención sobre las armas químicas ofrece algunas ideas que los Estados partes podrían aceptar como un entendimiento común, por ejemplo:

"Expuesto a un peligro" significa toda circunstancia que implique el empleo o la amenaza del empleo de armas biológicas o tóxicas cuando:

- a) Cualquier Estado u otra entidad haya empleado armas biológicas o tóxicas contra un Estado parte;
- b) Un Estado parte esté amenazado por acciones o actividades de cualquier Estado u otra entidad prohibidas a los Estados partes en virtud del artículo I.

### **III. Aspectos prácticos**

4. Al debatir los aspectos prácticos de la aplicación del artículo VII, debe considerarse con detenimiento en qué medida la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones internacionales son las más indicadas para responder en primer lugar y hasta qué punto se necesita más asistencia para fomentar sus capacidades, en lugar de duplicar esas actividades dentro del marco estricto de la Convención. Las actividades mundiales de alerta y respuesta de la OMS y la Red Mundial de Alerta y Respuesta ante Brotes Epidémicos (GOARN) ya se ocupan de la detección, la verificación y la contención de epidemias. Si se liberara un agente biológico de manera intencional, estas actividades serían fundamentales para lograr una contención eficaz a escala internacional. También hay que tener en cuenta las actividades análogas que están realizando actualmente la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Además, la confirmación de si un brote ha sido natural o provocado puede llevar cierto tiempo. Por ello, debería darse absoluta prioridad a una respuesta rápida y eficaz que permita verificar y paliar las consecuencias del brote para la salud pública o animal y para la agricultura, que no se debe retrasar aunque existan dudas respecto de las causas del brote. La OMS, la OIE y la FAO podrían adoptar medidas mientras el Consejo de Seguridad sigue examinando la cuestión, o incluso podrían aplicarlas sobre el terreno antes de que la cuestión fuera transferida al Consejo de Seguridad, puesto que la prioridad sería paliar las consecuencias, sea cual fuere la causa. No se debe crear un sistema que interfiera con esas medidas o que impida su aplicación, como se reconoce claramente en la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen, párrafo 33.

#### **IV. Vínculos con el artículo X**

5. Uno de los puntos fuertes de la red GOARN de la OMS es el fomento de la capacidad; en este contexto, la mejora de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la mitigación de enfermedades infecciosas supone un importante mecanismo de defensa frente al empleo hostil o la amenaza del empleo de agentes biológicos y toxinas. Por lo tanto, las iniciativas relativas al artículo X, incluidas las de la Alianza Mundial, entre otras, cuyo objetivo es seguir mejorando las capacidades nacionales y regionales, también pueden contribuir a reforzar el artículo VII. Por consiguiente, resulta lógico que ambos artículos sean examinados conjuntamente en un futuro programa de trabajo entre períodos de sesiones que aborde cuestiones relacionadas con la cooperación. El Reino Unido apoyaría que este componente figurara en un futuro programa de trabajo.

#### **V. El artículo X de la Convención sobre las armas químicas: ¿un posible modelo?**

6. Está claro que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, tal como está constituida actualmente, no puede servir de conducto para la prestación de asistencia de emergencia, ya que simplemente no dispone del personal ni de las instalaciones necesarias para gestionar y distribuir equipos de protección, descontaminantes y medidas de respuesta médica de manera comparable a la función que desempeña la Secretaría Técnica con arreglo al artículo X 7) de la Convención sobre las armas químicas. Sin embargo, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación posiblemente podría administrar un fondo voluntario de asistencia similar al creado en virtud del artículo X de la Convención sobre las armas químicas. Asimismo, también podría mantener un registro de los Estados partes capaces de prestar asistencia y dispuestos a hacerlo, así como del tipo de asistencia que puede ofrecer.

7. También se podría considerar la posibilidad de adaptar otra de las disposiciones del artículo X de la Convención sobre las armas químicas<sup>1</sup>. Concretamente, se podría tomar como modelo el párrafo 6 para señalar que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo VII, se podría alentar a los Estados partes a concertar con otros Estados partes acuerdos individuales relativos a la prestación de asistencia en casos de emergencia.

8. Sin embargo, si se utilizan las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas como modelo, habrá que tomar en consideración una diferencia concreta, a saber, que los efectos de las armas químicas no se producen de manera natural (mientras que hay brotes epidémicos naturales que son difíciles de distinguir de un ataque con armas bacteriológicas). Por esta razón, las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas no necesitan tener en cuenta a las organizaciones y redes internacionales existentes que se ocupan de los efectos de las armas químicas.

#### **VI. La función de los expertos externos: los círculos académicos, la industria, las organizaciones no gubernamentales internacionales y otros órganos**

9. Al igual que en las anteriores reuniones entre períodos de sesiones, sería muy beneficioso contar con la participación de representantes de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales internacionales y otras organizaciones no

<sup>1</sup> Este fue el criterio adoptado en el proyecto de Protocolo de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 2001.

gubernamentales, de la industria y de los círculos académicos. Los coordinadores de las tareas individuales podrían determinar las invitaciones que se cursarían en función de los temas que se debatieran y de la utilidad de disponer de contribuciones y conocimientos externos. Sin embargo, es posible que algunas delegaciones sean reacias a aceptar esa participación en todas las reuniones. Por consiguiente, se podría adoptar la norma de que las reuniones fueran abiertas, a menos que se decidiera lo contrario en función del tema del programa que se fuera a debatir.

## **VII. Conclusiones**

10. Aunque cabe la posibilidad de que la Séptima Conferencia de Examen consiga por sí misma acordar una interpretación del artículo VII similar a la expuesta en el párrafo 3 *supra*, parece evidente que las complejas cuestiones en torno a la aplicación práctica del artículo VII requerirán un examen más pormenorizado en un nuevo programa de trabajo entre períodos de sesiones. Es primordial estudiar la función que podrían desempeñar las actividades actuales y programadas de la OMS, la OIE y la FAO para satisfacer los requisitos de prestación de asistencia que impone el artículo VII. Por consiguiente, hay que explorar maneras prácticas de racionalizar la asistencia, tomando en consideración las actividades y redes actuales de las organizaciones no gubernamentales y examinando la mejor manera de colaborar con ellas para mejorar sus capacidades y obtener la mejor respuesta práctica posible. Esta cuestión se podría abordar en un nuevo programa de trabajo entre períodos de sesiones, junto con el examen de las cuestiones relativas al artículo X.

## Anexo

### **Declaraciones sobre el artículo VII que figuran en la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen<sup>2</sup>**

"33. La Conferencia toma nota de los deseos manifestados, en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, esta se estudie con prontitud y se le dé una respuesta adecuada. En este sentido, y mientras el Consejo de Seguridad considera la decisión que ha de adoptar, los Estados partes podrían proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada.

34. La Conferencia considera que en el caso de que se invocara este artículo, las Naciones Unidas podrían contribuir a la coordinación de la asistencia, con la ayuda de los Estados partes y de organizaciones intergubernamentales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Convención internacional de protección fitosanitaria.

35. La Conferencia observa que el estado de preparación nacional de los Estados partes contribuye a la capacidad internacional de respuesta, investigación y mitigación de los brotes de enfermedades, comprendidos los que tienen su origen en el presunto empleo de armas biológicas o tóxicas.

36. La Conferencia toma nota de la propuesta de que tal vez sea necesario que los Estados partes examinen el procedimiento detallado para la prestación de asistencia a fin de garantizar la prestación oportuna de asistencia de emergencia por los Estados partes, si esta se solicita, en caso de empleo de armas biológicas o tóxicas.

37. La Conferencia reafirma el compromiso de los Estados partes de prestar o apoyar la prestación de asistencia a todo Estado parte que la solicite, si el Consejo de Seguridad determina que el Estado parte ha sido expuesto a peligros como resultado de una violación de la Convención.

38. La Conferencia toma nota de la voluntad de los Estados partes de prestar o apoyar la prestación de asistencia, cuando proceda, a todo Estado parte que la solicite, si ese Estado parte ha sido expuesto a peligros o daños como resultado del uso de agentes bacteriológicos (biológicos) o toxinas como armas por cualquier Estado que no sea parte en la Convención."

---

<sup>2</sup> BWC/CONF.VI/6, parte II.